



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 46617-11
 (31 AGO. 2011)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, se modificó el capítulo primero del Título X de la Circular Única del 19 de Julio de 2001, de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas aplicables a los trámites de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 12204 de fecha 4 de marzo de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, en particular el numeral 1.1.4., en lo relativo a tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones, el numeral 1.1.1.3.1., en lo concerniente a actuaciones en trámite y el numeral 1.1.12.2., en lo concerniente a actuaciones en trámite.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 41438 de fecha 1 de agosto de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, en especial el numeral 1.1.1.2.1 con el fin de incorporar las tasas de la fase internacional, se adicionó el numeral 1.1.2.2., con el objeto de incluir las tasas previstas en la enunciada Resolución para la fase nacional y se modificó el artículo tercero, en donde se incluyó un descuento del 25% de la tasa vigente de transmisión de las solicitudes internacionales para cierto tipo de solicitantes, como son personas naturales, micro, pequeñas o medianas empresas (Mypime) que carezcan de medios económicos en virtud de lo establecido en la Ley 905 de 2004.

CUARTO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante un convenio suscrito el 3 de agosto de 2011, con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia-ACAC, y el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, han decidido crear una alianza estratégica encaminada a desarrollar y fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, a través del denominado concurso "PREMIO NACIONAL AL INVENTOR COLOMBIANO", en el marco de la XII EXPOCIENCIA EXPOTECNOLOGIA 2011, convocando a todos los inventores interesados a que participen en la feria.

QUINTO: Que los objetivos del Premio Nacional al Inventor Colombiano son los siguientes:

1. Estimular y promover la creatividad y la innovación tecnológica de los inventores nacionales.
2. Fomentar la actividad creativa de los participantes brindándoles la orientación para el uso y aprovechamiento del sistema de propiedad industrial.
3. Brindar la oportunidad de un encuentro entre inventores, empresarios, investigadores que facilite el desarrollo de una cultura de propiedad intelectual.
4. Incentivar la participación, el conocimiento y el aprendizaje en los avances de la ciencia y la tecnología.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

SEXTO Que estarán exentos del pago de las tasas por presentación de solicitud de patente, y tasas asociadas a las modificaciones prórrogas y examen de patentabilidad. Los ganadores gozaran de dicho beneficio, si presentan la solicitud de patente dentro del año siguiente al otorgamiento del premio, el cual será contado a partir del día 21 de octubre de 2011.

SÉPTIMO: Que este beneficio económico no incluye solicitudes divisionales de patentes las cuales se entienden como el fraccionamiento de la solicitud inicial en dos o más solicitudes fraccionarias que no presentan unidad de invención.

En mérito de lo anterior, esta Superintendencia

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el artículo tercero de la Resolución 72897 de 2010, modificada por la Resolución 12204 de fecha 4 de marzo de 2011 y la Resolución 41438 de fecha 1 de agosto de 2011, con el fin de eximir a los inventores ganadores del "Premio Nacional al Inventor Colombiano" de la XII Exponencia Expotecnología 2011, del pago de unas tasas, el cual quedará así:

"Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

La tasa de transmisión correspondiente a solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (MYPIME) que carezcan de medios económicos; universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio Nacional; y, entidades sin ánimo de lucro registradas en la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica tendrán un descuento del 25% de la tasa vigente de transmisión.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y las normas que la modifiquen. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

Cuando el solicitante sea persona natural o MIPYME, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

Estarán exentos del pago de tasas por presentación de solicitud de patente, modificaciones, prórrogas y examen de patentabilidad los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano, si presentan la solicitud de patente que verse sobre el Invento Premiado dentro del año siguiente al otorgamiento del premio, el cual será contado a partir del día 21 de octubre de 2011.

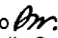
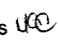
ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **31 AGO. 2011**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Proyectó: Dora Caro 
Revisó: María Claudia Caviedes 
Aprobó José Luis Londoño 